GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HÁ TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETONUM. 166

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2016, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada LA INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR EL LIC. OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **54/2016.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al formular que en Hidalgo, de manera decidida nos comprometemos con la agenda para el desarrollo sostenible, concebida como la aspiración global, en donde la eficacia, calidad y la intervención del Estado, asegure que nadie se quede al margen del desarrollo, a través de la generación de políticas públicas eficaces, orientadas al equilibrio social, económico y del medio ambiente, lo que exigirá que las instituciones trabajen de manera integral, con honestidad, justicia, inclusión, transparencia y responsabilidad, a fin de realizar aportaciones contundentes para el bienestar de la generación actual y las venideras.

CUARTO. Que el redireccionamiento del Gobierno del Estado, compromiso de la actual administración, tiene como punto de partida la profunda transformación en la estructura organizacional del Despacho del Gobernador; cuyas unidades de apoyo, tales como la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, la Consejería Jurídica, la

Unidad de Coordinación de Proyectos Estratégicos y de Asuntos Internacionales, así como, la Representación del Poder Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal, dejarán de ser sujetas a asignación presupuestal, transfiriendo el ejercicio de sus funciones a las áreas administrativas competentes, contribuyendo al uso eficiente de los recursos públicos.

QUINTO. Que este reto requiere objetivos de largo plazo, ambiciosos, claros, medibles y que se puedan alcanzar mediante una estructura innovadora que permitirá aumentar la velocidad y capacidad de respuesta a las demandas de la ciudadanía.

SEXTO. Que el actual Gobierno, reconoce que solo con la participación activa de todos los sectores de la población, se combatirá eficazmente la pobreza y el hambre; que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes reciban educación de calidad; que las personas que quieran obtener un empleo e ingreso digno, accedan a él bajo principios de igualdad de oportunidades, sin importar su sexo, raza, lengua, credo, preferencia sexual, discapacidad o cualquier otra condición, física, intelectual, social o económica. De esta manera, los hidalguenses contarán con un Plan integral para su desarrollo, en un ambiente sustentable de prosperidad y paz social.

SÉPTIMO. Que este propósito, conlleva una evaluación permanente, de los resultados que ofrece un gobierno a sus gobernados; así como el ejercicio serio y autocrítico de ellos, por lo tanto, se implementará un redireccionamiento integral de la forma en la que se concibe la operación del gobierno.

OCTAVO. Que el cambio de rumbo en las acciones de gobierno, busca el logro de mayor bienestar para los hidalguenses, con recursos humanos especializados y esquemas que atiendan los problemas públicos de manera eficaz, al menor costo y con una vocación de servicio que elimine la discrecionalidad de las decisiones.

NOVENO. Que la planeación prospectiva juega un papel decisivo, la reorganización estructural de esta administración se orienta a incrementar las ventajas competitivas para el desarrollo de nuestro Estado, asumiendo que somos parte de la megalópolis del país, que contamos con amplios recursos naturales, culturales y un gran potencial turístico.

DÉCIMO. Que definimos un flujo adecuado de los procesos de trabajo, para que cada acción esté perfectamente alineada a un objetivo, que dé respuesta a un problema público y para el que exista un monitoreo ciudadano, respaldado por una evaluación permanente.

DÉCIMO PRIMERO. Que la innovación, el uso de las tecnologías de información y la confianza, conducirán procesos en la prestación de los servicios a los ciudadanos, en un contexto de transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el gasto eficiente, mantendrá una visión de largo plazo que se responsabilice con su entorno, esta es la razón de ser de las estructuras organizacionales de las dependencias.

DÉCIMO TERCERO. Que esta visión es un compromiso real del gobierno, que ha formado un bloque común con todos los actores de la sociedad para alcanzar el desarrollo, elevar la calidad de vida y con ello, la preservación del entorno y la prosperidad de la gente.

DÉCIMO CUARTO. Que las políticas públicas del Estado están orientadas a promover esta interacción, reduciendo las asimetrías sociales y de información, fomentando la conectividad, cercanía y disponibilidad de los servicios públicos en todos los rincones del territorio. La regionalización será un punto de convergencia para aminorar las diferencias económicas y de rezago social.

DÉCIMO QUINTO. Que con base al análisis detallado de la eficacia en la organización actual del gobierno, se proponen las siguientes modificaciones a la estructura orgánica de la administración pública del Estado de Hidalgo.



DÉCIMO SEXTO. Que se transforma la Coordinación del Despacho del C. Gobernador en la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, como instancia que coordine y vincule a las dependencias y entidades de la administración pública de la Entidad, a fin de dar seguimiento y facilitar la consecución de metas comprometidas con la sociedad, el ahorro de recursos, así como el apego a la honradez y legalidad de las acciones de gobierno, que permitan priorizar el bienestar de los hidalguenses. Dar seguimiento a la planeación pertinente, eficaz, eficiente y racional de la administración. Coadyuvará al alcance de las metas comprometidas de cada Secretaría para el periodo de gobierno y establecerá las acciones que fomenten una cultura de rendición de cuentas. De igual manera contribuirá en la reorientación de las acciones de gobierno, a fin de garantizar su coherencia con la planeación estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se extingue la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y se constituye la Unidad de Planeación y Prospectiva, con funciones rectoras que determinan los lineamientos para la generación y evaluación de políticas públicas pertinentes y eficaces, bajo metodologías cuya aplicación garanticen que todo programa, proyecto o acción del gobierno ataque la raíz de los problemas públicos, generando escenarios de futuro, a través del Banco de Proyectos; la regionalización del Estado, la evaluación estratégica; el Tablero de Indicadores Estratégicos y de Gestión; la política pública basada en evidencias, así como plataformas permanentes de monitoreo ciudadano, que vincule los sustentos metodológicos para la rendición de cuentas, con el interés superior de limitar la discrecionalidad de los servidores públicos.

DÉCIMO OCTAVO. Que las funciones relacionadas con la programación y presupuestación del gasto de inversión para el desarrollo, pasan a la Secretaría de Finanzas Públicas, cuya finalidad principal es el correcto financiamiento y reglamentación en el ejercicio del gasto.

Con ello, desvincularemos los procesos tradicionales de acreditación de recursos y definición de proyectos que no cuentan con sustento sólido, con lo que elevaremos la eficacia en las acciones de gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Que la Secretaría de Finanzas y Administración cambia su nombre a Secretaría de Finanzas Públicas, con lo que se precisa los servicios que debe ofrecer a la sociedad Hidalguense ya que el objetivo de administrar los recursos, debe ser el bien público y la mejora en la calidad de vida de las personas.

VIGÉSIMO. Que de la Secretaría de Turismo y Cultura, se desincorporan las atribuciones en materia de cultura, para precisar las funciones de la Secretaría de Turismo, como una variable estratégica del desarrollo del Estado.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que se crea la Secretaría de Cultura, con el objetivo de difundir las manifestaciones artísticas y culturales, fomentar, rescatar y preservar la cultura tradicional y emergente, incluyendo su riqueza gastronómica e impulsar el desarrollo artístico con una amplia participación social, donde se vea reflejada la acción contundente y vinculante del gobierno, para que los creadores, artistas, la iniciativa privada y las organizaciones culturales de la sociedad civil tengan espacios y sean reconocidas, bajo un esquema de apoyo decidido para la creación de empresas culturales y el incremento y promoción de la riqueza cultural hidalguense.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que se crea la Secretaría de Movilidad y Transporte, para acceder a servicios de calidad en el desplazamiento tanto de las personas como de los bienes, ya que cerca de tres millones de personas se desplazan a través de las diversas modalidades por trabajo, educación, salud, recreación y demás actividades.

Hidalgo requiere un sistema de movilidad que supere el sistema colectivo de transporte; que disminuya las brechas sociales para desplazarse de manera segura, con infraestructura de calidad y con calidez en el trato, en un entorno urbano ordenado, que considere las necesidades de los grupos poblacionales, tomando en cuenta la distribución espacial de los asentamientos humanos, las zonas comerciales, los centros educativos y de trabajo, los espacios de recreación y esparcimiento, todo bajo un estricto apego a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, así como el cuidado al medio ambiente, que garanticen la funcionalidad, la sostenibilidad de nuestras ciudades y promueva la conectividad interestatal que requiere Hidalgo.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la Oficialía Mayor, se constituye bajo un modelo de gobierno basado en el redireccionamiento de la administración pública, que implica eliminar duplicidades y retrabajos, lo que permitirá disminuir ampliamente los costos actuales en los procesos de contratación y licitación, así como de operación con la finalidad de eliminar las facultades discrecionales de los servidores públicos.

VIGÉSIMO CUARTO. Que para el Gobierno del Estado, es un objetivo primordial llevar a cabo acciones para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos indígenas, por ello, el Titular del Ejecutivo, mediante Decreto constituirá una instancia especializada que atienda de manera puntual los temas relacionados con las desigualdades prevalecientes en ellos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que se le adicionan facultades a la Secretaría de Gobierno, encaminadas a la coordinación y vigilancia del respeto a los derechos humanos, a fin de promover una sociedad igualitaria, incluyente, solidaria y tolerante, en suma, una sociedad de oportunidades.

VIGÉSIMO SEXTO. Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le fortalecen las facultades de establecer sanciones por el incumplimiento de la normatividad en materia de sostenibilidad y la vigilancia de la gestión integral de las cuencas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que a la Secretaría de Desarrollo Económico, queda facultada para la procuración del desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos y desarrollo de fuentes alternas de energía.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en cuestión, consideramos pertinente su aprobación, cuyo principal propósito es redireccionar la Administración Pública Estatal hacia una gestión eficaz centrada en el bienestar de las personas y acorde a sus derechos de pleno ejercicio de gobernanza, indispensables para Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único. - Se reforman los artículos 2; 3; 13 fracciones II, IX, X, XIII y XIV; 24 fracciones IV, XVII y XXVII; 25 fracciones XVII, XXIV, XXX, XXXV, XXXVIII, XLVI y LVII; 26 fracciones VI, VIII, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; 28 fracciones I, XIII y XXXVI; 29 fracciones XXXVII y XXXIX; 30 fracciones X, XXVI y XXVII; 31 fracciones III y IV; 32 fracciones I, XIII, XVIII, XVIII, XIX y XXII; 33 primer párrafo y fracción XXI; 34 fracción VIII; 35 fracción X; y 42; **Se adicionan** los artículos 2 Bis; 13 fracciones I Bis, XV, XVI, XVII y XVIII; 24 fracciones IV Bis, IV Ter y IV Quater; 24 Bis; 25 fracciones LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII y LXIV; 26 fracción XVIII; 28 fracción XXXVII; 29 fracción XL; 30 fracciones XXVIII y XXIX; 32 Bis; 37 Bis; 37 Ter y 37 Quater; y **Se derogan** los artículos 13 fracción IV; 24 fracciones XXV, XXVI y XXVIII; 25 fracciones XXXVI, XXXVII, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV y LVI; 26 fracciones III, VII y IX; 27; 32 fracción XV; 33 fracción XXX; y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

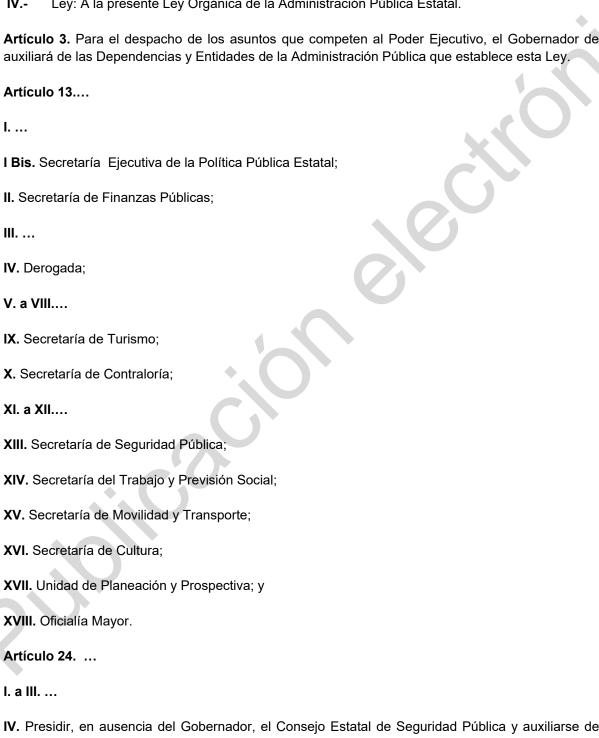
Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente Ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Artículo 2 Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá en singular o plural por:



- **I**.-Dependencia: A las Dependencias de la Administración Pública centralizada del Estado de Hidalgo;
- II.-Entidad: A los Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal y Fideicomisos Públicos que tienen el carácter de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- III.-Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; y
- IV.-Ley: A la presente Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se



IV. Presidir, en ausencia del Gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y auxiliarse del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

IV Bis. Impulsar, promover y vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, en materia de derechos humanos por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;

IV Ter. Coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos, así como dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que para tal efecto emitan los organismos competentes en dicha materia;

IV Quáter. Promover el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona que se encuentre en el territorio estatal, permanente o transitoriamente, a través de la instancia correspondiente;

V. a XVI. ...

XVII. Dar trámite a las solicitudes que, para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias gubernamentales, presenten los particulares ante el Gobierno del Estado y que no estén reservadas a otras dependencias, así como lo relativo a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Derogada.

XXVI. Derogada.

XXVII. Supervisar que las publicaciones impresas, las transmisiones de radio y televisión locales, y la exhibición de películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal y no ataquen derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXVIII. Derogada

XXVIII Bis. y XXIX. ...

Artículo 24 Bis . La Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- **I.** Solicitar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal la información necesaria que le permita valorar el estado de la gestión gubernamental en la Entidad;
- **II.** Poner a consideración del Gobernador la creación o eliminación de dependencias, unidades administrativas y organismos, que garanticen la máxima eficacia y eficiencia en la gestión gubernamental;
- **III.** Actuar como apoyo al gobernador en las reuniones de gabinete con la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como propiciar y facilitar la comunicación y coordinación entre las mismas:
- **IV.** Preparar y llevar la agenda de las reuniones de gabinete, generales o específicas, conforme a las instrucciones del Gobernador, así como formular las minutas respectivas y los acuerdos que se deriven. Además, dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas y presentar al Gobernador y a los integrantes del gabinete un informe periódico sobre los resultados alcanzados;
- **V.** Presentar, debidamente sustentados, asuntos de relevancia a la consideración del gabinete, con el objetivo de apoyar sus trabajos generales o específicos, así como el cumplimiento de sus acuerdos;
- **VI.** Coadyuvar con el Gobernador en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales entre el Ejecutivo Estatal y las delegaciones de la Administración Pública Federal;



- **VII.** Garantizar esquemas eficaces que fomenten la participación y atención ciudadana, con el visto bueno del Gobernador:
- VIII. Dar seguimiento a las peticiones ciudadanas, a través de mecanismos de mejora en la gestión pública;
- IX. Coadyuvar con el Gobernador en la coordinación de las giras, audiencias, apoyos y de enlace con la ayudantía;
- **X.** Formular, regular y conducir la política de comunicación social para difundir la imagen del Estado y el quehacer de la gubernatura, así como el trabajo y objetivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, coordinando las relaciones con los medios de comunicación;
- **XI.** Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. Planear, dirigir, coordinar y evaluar el sistema de radio y televisión estatal;
- **XIII.** Fomentar entre las dependencias y entidades de la Administración Pública el ahorro de recursos, así como el apego a la ética, honradez y a la legalidad en las acciones de los servidores públicos en el ejercicio de su función;
- **XIV.** . Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el caso que así se requiera la reorientación de las acciones de gobierno en coherencia con la planeación estatal;
- **XV.** Promover y coordinar las acciones de modernización e innovación gubernamental, así como la aplicación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan al seguimiento de los asuntos gubernamentales, mejorar los sistemas de desempeño, productividad y aprovechamiento óptimo de recursos de la gestión pública, tanto estatal como municipal, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente;
- **XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las entidades que integran el sector paraestatal y su correcta administración;
- **XVII.** Establecer acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que fomenten una cultura de rendición de cuentas;
- **XVIII.** Dirigir y coordinar con las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las medidas necesarias para la actualización de las estructuras orgánicas, administrativas y funcionales, el sistema de profesionalización de los servidores públicos, así como los diferentes procesos de calidad y mejora continua de los servicios institucionales y el mejoramiento de los sistemas de atención, conforme al modelo y normatividad que se establezca para tales efectos, promoviendo mecanismos de colaboración y asistencia técnica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- **XIX.** Normar, asesorar y supervisar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la elaboración o actualización de los reglamentos interiores, estatutos orgánicos, manuales administrativos, de organización y de procedimientos de las dependencias y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado; y
- **XX.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.
- Artículo 25. A la Secretaría de Finanzas Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I. a XVI. ...

XVII. Estimar el monto de inversión y su calendarización provisional para el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad a la información emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de posibilitar la programación y presupuestación de la cartera de proyectos dictaminada en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;

XVIII. a XXIII ...

XXIV. Emitir, con la opinión de la Secretaría de Contraloría, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal y formular la cuenta anual de hacienda pública estatal;

XXV. a XXIX ...

XXX. Autorizar el presupuesto total y de gasto de inversión, para el ejercicio fiscal correspondiente, considerando que, para este último, cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberá contar de manera previa con la validación técnica y de impacto social que realice la Unidad de Planeación y Prospectiva para cada programa y proyecto a financiar.

XXXI. a XXXIV....

XXXV. Programar, presupuestar, controlar y monitorear lo relativo al gasto público en los capítulos de gasto corriente, en materia de seguimiento y evaluación del gasto;

XXXVI. Derogada.

XXXVII. Derogada

XXXVIII. Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos Federales en beneficio de los proyectos prioritarios que presenten las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal previamente dictaminados por la Unidad de Planeación y Prospectiva, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo":

XXXIX. a XLV. ...

XLVI. Dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos Federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Estado, a fin de lograr un aprovechamiento integral, eficaz y eficiente de los mismos;

XLVII. Derogada.

XLVIII. Derogada.

XLIX. Derogada.

L. Derogada.

LI. Derogada.

LII. Derogada.

LIII. Derogada.



LIV. Derogada.

LV. Derogada.

LVI. Derogada.

LVII. Emitir la validación financiera de los proyectos técnicamente dictaminados por la Unidad de Planeación y Prospectiva;

LVIII. Articular el procedimiento administrativo para vincular la cartera de programas y proyectos de inversión, previamente dictaminada por la Unidad de Planeación y Prospectiva, con sus respectivas fuentes de financiamiento a fin de que puedan ser presupuestadas en el ejercicio fiscal correspondiente;

- **LIX.** Revisar y autorizar la factibilidad financiera para la ejecución del gasto de inversión que se proyecte en los municipios, así como en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable;
- **LX.** Coordinar la programación y actualización presupuestal del gasto de inversión para el ejercicio correspondiente al programa financiero calendarizado, de conformidad a la Legislación aplicable vigente;
- **LXI.** Aplicar la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación financiera;
- **LXII.** Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, que los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se financien conforme a las reglas de operación aplicables a cada fondo;
- **LXIII.** Programar y autorizar los recursos destinados a los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios para estos propósitos, en materia de programación y presupuestación, de conformidad a los lineamientos y criterios que la Secretaría haya emitido; y

LXIV. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 26....

I. a II. ...

III. Derogada;

IV. a V. ...

VI. Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de la población, como parte de su desarrollo con base en los principios de inclusión, equidad e igualdad de oportunidades, trato e impartición de justicia, estableciendo acuerdos de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

VII. Derogada;

VIII. Intervenir en coordinación con las dependencias competentes, en la suscripción de convenios, contratos, anexos y demás disposiciones que en la materia de su competencia sean aplicables en el Estado, con excepción

de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, ejerciendo las facultades y funciones derivadas de los mismos, además de promover el establecimiento de vínculos institucionales con la Federación, entidades federativas y los municipios, a efecto de garantizar su eficacia y ejecución oportuna;

IX. Derogada;

X. Impulsar y promover el acceso a bienes y recursos financieros, provenientes de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y de organismos nacionales e internacionales públicos y privados, como fuente complementaria a los recursos públicos destinados a los grupos en situación de vulnerabilidad o que por diferentes factores enfrentan situaciones de desigualdad o discriminación, observando las disposiciones aplicables en la materia;

XI. a XII. ...

- **XIII.** Formular, en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, el presupuesto correspondiente a los programas sociales de su competencia;
- **XIV.** Promover la constitución de fondos de coinversión social, con recursos provenientes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales, para apoyar el desarrollo de los programas sociales a favor de los grupos más vulnerables de la población en la Entidad, estableciendo las reglas de operación de los mismos para su formulación y ejecución, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- **XV.** Colaborar en la elaboración de Plan Estatal de Desarrollo, así como en la formulación de los programas sectoriales y especiales objeto de su responsabilidad, de conformidad a las directrices en la materia, así como en el ejercicio de los programas que competen a sus facultades;
- **XVI.** Intervenir, en coordinación con las autoridades competentes del Estado, en los procedimientos judiciales y administrativos en el que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y convenios celebrados por la administración pública estatal, con la Federación y los municipios;
- **XVII.** Realizar de manera coordinada con la Federación las acciones pertinentes para el ejercicio de los programas insertos en el Convenio de Desarrollo Social, debiendo promover la celebración de mecanismos institucionales para la elaboración e integración uniforme de los indicadores derivados de dicho Convenio; y

XVIII. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. ...

I. Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a obras públicas y comunicaciones, bajo las directrices que se determinen en el Plan Estatal de Desarrollo; garantizando que, en la totalidad de sus atribuciones, se apliquen criterios de sostenibilidad de acuerdo al Ordenamiento Ecológico Territorial vigente;

II. a XII. ...

XIII. Proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar, y conservar por sí o por terceros, mediante financiamiento del Estado o de particulares las carreteras libres o de cuota, caminos, puentes e infraestructura de competencia estatal. Las concesiones, contratos, permisos o

autorizaciones requeridas, serán otorgadas por la autoridad competente según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. a XXXV ...

XXXVI. Proponer los catálogos de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra; y

XXXVII. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 29. ...

I. a XXXII. ...

XXXIII. Derogar.

XXXIV. a XXXVI. ...

XXXVII. Suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes, para la consolidación de los objetivos de la Secretaría y los que, por delegación o representación del Ejecutivo del Estado, se requieran, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras;

XXXVIII. ...

XXXIX. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, así como el desarrollo de fuentes alternas de energía; y

XL. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 30. ...

I. a IX. ...

X. Inspeccionar, vigilar, promover y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes en la materia de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el cumplimiento de las leyes, normas y lineamientos relacionados con la protección, preservación y sostenibilidad de los recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; imponiendo, en su caso, las sanciones procedentes, por si o las que establezca el órgano desconcentrado de la Secretaría, de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable vigente;

XI. a XXV. ...

XXVI. Promover la participación social y de la comunidad científica, en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento del ambiente;

XXVII. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos, así como el desarrollo de fuentes alternas de energía;

XXVIII. Fomentar, validar y vigilar las políticas públicas establecidas en materia de uso eficiente, mejoramiento, y operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas del Estado, procurando así, la gestión integral de las cuencas hidrológicas; y

XXIX. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 31. ...

I. a II.

III. Suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos;

IV. Elaborar, en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva, los estudios e inventarios relativos al potencial productivo de las regiones del Estado, a efecto de coadyuvar en la planeación de su desarrollo y en la ejecución de proyectos productivos sostenibles; así como coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la integración de los estudios vinculados con los recursos naturales disponibles , a fin de asegurar su óptima utilización y el mejoramiento del medio ambiente;

V. a XXII. ...

Artículo 32. A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico, alineadas al Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, además de promover convenios de colaboración, intercambio y de asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales en materia de desarrollo turístico;

II. a XII. ...

XIII. Implementar los programas anuales en materia de Mercadotecnia, Relaciones Públicas, Comercialización y Difusión que orienten las acciones de este sector al crecimiento y desarrollo turístico en las distintas regiones del estado, en alineación al Plan Estatal de Desarrollo y bajo criterios de sostenibilidad;

XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. ...

XVII. Planear, programar e instrumentar los mecanismos y acciones para impulsar el desarrollo, modernización y rescate de la infraestructura turística del Estado, enfocada al incremento de la calidad de los servicios, el fortalecimiento de competitividad de este sector y la generación de empleos;



XVIII. Fomentar el desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos que coadyuven en la generación de empleos y en la preservación del entorno natural e histórico de las comunidades y regiones del Estado bajo criterios de sostenibilidad y en coordinación con las instancias competentes;

XIX. Fomentar el desarrollo del turismo sostenible a través de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y atractivos turísticos; en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, municipal y federal;

XX. a XXI. ...

XXII. Promover el turismo social y contribuir en la preservación del patrimonio histórico del Estado de Hidalgo, bajo criterios de sostenibilidad y en coordinación con las instancias competentes;

XXIII. a XXVIII.

Artículo 32 Bis. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- **I.** Promover el derecho de todas las personas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural;
- **II.** Elaborar y conducir la política estatal en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- **III.** Conducir la elaboración del Programa Estatal de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como su implementación y evaluación;
- **IV.** Preservar el patrimonio cultural tangible e intangible del Estado, como elemento fundamental de la identidad hidalguense;
- **V.** Promover la cultura como actividad económica y parte del aparato productivo del Estado y crear mecanismos y herramientas para generar el financiamiento de la misma;
- **VII.** Fortalecer el apoyo a los creadores, gestores y promotores culturales;
- **VIII.** Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal en materias de:
- a) Investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del Estado y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias; y,
- **b)** Fomento, estímulo, creación, educación profesional artística y literaria, investigación y difusión de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- **IX.** Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;

- **X.** Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación Pública, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- **XI.** Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia, la gastronomía y las artes, así como impulsar la formación de nuevas audiencias, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;
- **XII.** Promover los medios para la difusión, la generación de información y el desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- **XIII.** Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas con la preservación y rescate cultural de las lenguas indígenas;
- **XIV.** Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;
- **XV.** Fomentar las relaciones de orden cultural con otros estados de la República y países; facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura universal; y definir la proyección de la cultura hidalguense en el ámbito internacional, tanto bilateral como multilateral, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sus embajadas y consulados en el extranjero;
- **XVI.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial sobre temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad del idioma nacional, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;
- **XVII.** Estimular el desarrollo y mejoramiento de las artes escénicas en el Estado, la generación de industrias creativas y de emprendimiento cultural, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;
- **XVIII.** Gestionar becas para realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con la cultura y las artes en el extranjero;
- **XIX.** Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;
- **XX.** Promover la conservación, rescate y resguardo de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, ubicados en el Estado y promover el establecimiento de proyectos integrales de sostenibilidad para su cuidado y protección, de conformidad con las leyes federales y estatales aplicables;
- **XXI.** Organizar, controlar y mantener actualizado el registro de la propiedad literaria y artística, así como promover el respeto a los derechos de autor y conexos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XXII. Formular el catálogo del patrimonio histórico estatal;
- XXIII. Formular y manejar el catálogo de los monumentos estatales;
- **XXIV.** Organizar y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del Estado;

XXV. Establecer consejos de asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

XXVI. Coadyuvar en la celebración de convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia;

XXVII. Diseñar y operar las estrategias para la preservación y rescate de las artesanías del Estado, así como organizar, fomentar y estimular el desarrollo del sector artesanal, mediante la instrumentación de programas de capacitación, certificación e innovación de los procesos productivos artesanales, respetando las costumbres y generando desarrollo entre las comunidades de artesanos;

XXVIII. Coadyuvar en el diseño y celebración de mecanismos directos de intercambio comercial entre los artesanos hidalguenses y la población, a fin de difundir los productos artesanales, promoviendo la realización de concursos, exposiciones y ferias que permitan incorporar la participación directa de los artesanos;

XXIX. Promover, instrumentar, dirigir, supervisar y coordinar acciones con las autoridades competentes, tomando en cuenta la participación de las etnias y de los núcleos involucrados; para el desarrollo e innovación de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial, artesanal, creativa o cultural, vinculadas a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento no consideradas en otros programas; y

XXX. Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 33. A la Secretaría de Contraloría, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XX. ...

XXI. Designar, remover y coordinar a los titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Paraestatales y de la Procuraduría General de Justicia, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, y tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales, representando al titular de dicha Secretaría;

XXII a XIX.

XXX. Derogada;

XXXI. a XXXVII. ..

Artículo 34. ...

I. a VII. ...

VIII. Suscribir, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obras, los convenios y contratos que en materia educativa celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas, Municipios e instituciones autónomas y particulares, así como, vigilar su cumplimiento;

IX. a XXXIV. ...



Artículo 35. ...

I. a IX. ...

X. Suscribir, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y obras, los acuerdos, bases, convenios y contratos, que en materia de salud celebre el Estado con la Federación, con otras entidades federativas o con los municipios, así como con instituciones autónomas y particulares, así como vigilar su cumplimiento;

XI. a XXV. ...

Artículo 37 Bis. A la Secretaría de Movilidad y Transporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Estructurar y dirigir los programas y políticas públicas para el desarrollo de la movilidad, tomando el derecho social al desplazamiento como referente para preservar el desarrollo social, la integración económica, el uso de vías públicas y el transporte como detonante de otros derechos, propiciando la accesibilidad universal y la seguridad en el desplazamiento de las personas, aplicando criterios de sostenibilidad;
- **II.** Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador el Programa Sectorial de Movilidad y el Programa de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los planes nacional y estatal de desarrollo del Estado, así como al Ordenamiento Ecológico Territorial vigente. en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- **III.** Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Estado, promoviendo una mejor utilización de las vialidades y el espacio público, bajo criterios de sostenibilidad, brindando prioridad a las personas con discapacidad, al peatón, al ciclista, motociclista y al usuario de transporte público;
- **IV.** Evaluar los estudios de impacto de movilidad de su competencia y, emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable;
- **V.** Instrumentar, programas y campañas permanentes de cultura de movilidad, encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos, fomentar cambios de hábitos de movilidad y la sana convivencia entre los distintos usuarios de la vía, así como la prevención de hechos de tránsito, en coordinación con otras dependencias;
- **VI.** Estudiar, validar y presentar al Gobernador las propuestas de Innovación tecnológica y el empleo de herramientas e instrumentos de última generación para la planificación, operación, control y mantenimiento del sistema de transporte, mismos que deberán estar alineados a criterios de sostenibilidad;
- **VII.** Generar planes y programas de inversión pública en proyectos de movilidad acordes a los instrumentos de planeación del Estado o que impulsen el desarrollo en la Entidad;
- **VIII.** Proponer al Gobernador, los lineamientos generales de planeación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación y los programas, proyectos y políticas del Sistema de Transporte; en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- **IX.** Planificar y diseñar áreas de transferencia destinadas a la conexión de los diversos modos de transporte que permitan un adecuado funcionamiento de la movilidad;
- X. Realizar o aprobar estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como para aprobar el establecimiento de nuevos

sistemas, rutas de transporte, y las modificaciones de las ya existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Sectorial de Movilidad;

- **XI.** Previo acuerdo del Gobernador, otorgar, expedir, autorizar, modificar, revocar, cancelar, revertir, normar y regular concesiones, permisos y autorizaciones en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste, así como de movilidad, vialidad e infraestructura asociada y carretera en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la leyes y reglamentos de la materia;
- **XII.** Cancelar, extinguir, rescatar, revocar, rescindir o declarar la caducidad de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, convenios y contratos de las materias de su competencia, que se hubieren otorgado, instaurando, substanciando y resolviendo los procedimientos respectivos;
- **XIII.** Expedir, autorizar, otorgar, revocar, cancelar o extinguir, los documentos y elementos de identificación vehicular; así como las Licencias y Permisos para operar y conducir vehículos con las modalidades y características que la Ley y reglamentos en la materia establezcan;
- **XIV.** Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos de todas las modalidades del transporte en el Estado de Hidalgo; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones y sanciones; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con el transporte y los demás registros que establezcan otros ordenamientos y/o sean necesarios a juicio de la Secretaría;
- **XV.** Proponer al Gobernador del Estado, las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades previo estudio que se realice conforme a la normatividad de la materia;
- **XVI.** Implantar el sistema electrónico de pago tarifario en las redes de transporte urbano, bajo la constitución de fondos fiduciarios aptos para avalar operaciones de inversión pública y privada en medios, equipamientos e infraestructura, y facilitar la adopción de esquemas sociales y tarifarios direccionados a grupos determinados de usuarios;
- **XVII.** Previo estudio, aprobar las normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos que presenten los Organismos;
- **XVIII.** Regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones y convenios de cualquier tipo que sean relativos a la materia, así como establecer, regular y vigilar las tarifas aplicables a los usuarios y la forma de pago a los prestadores del servicio;
- **XIX.** Controlar y supervisar las operaciones a cargo de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados relacionados con el ejercicio, otorgamiento, transferencia, registro, regulación, vigilancia y sanción o modificación de las concesiones, permisos, autorizaciones y convenios en materia del servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos que emitan los organismos, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, contando con el visto bueno del Gobernador del Estado;
- **XX.** Vigilar las acciones de verificación e inspección en la prestación del Servicio de Transporte en el Estado y de los Servicios Auxiliares y Conexos que lleven a cabo los organismos respectivos;
- **XXI.** Supervisar las acciones de verificación e inspección que efectúen los organismos respecto de la inspección documental y físico mecánica de las unidades, Servicios Auxiliares y Conexos, tecnología o infraestructura, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de instalaciones, equipo, aditamentos, sistemas y en general, las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio, o, por acuerdo del Gobernador, ejercerlas directamente la Secretaría, en términos de la Ley de la materia;

- **XXII.** Desarrollar, en coordinación con Seguridad Pública, políticas en materia de control y operación vial, para contribuir a la movilidad de las personas en el Estado de Hidalgo;
- **XXIII.** Promover el equilibrio entre el modelo de desarrollo urbano y el modelo de movilidad, orientando el crecimiento de las ciudades hacia la consolidación de conglomerados compactos y continuos, alentando el uso creciente del transporte público y los modos no motorizados de movilidad plenamente orientados a la sostenibilidad de las ciudades y en apego a los ordenamientos ambientales en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- **XXIV.** Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias:
- **XXV.** Participar en los términos que señale el Gobernador, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad y transporte en coordinación con la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- **XXVI.** Imponer, determinar y aplicar las sanciones y los montos de las multas, tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida por los concesionarios, permisionarios o a los titulares de una autorización que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley de la materia;
- **XXVII.** Presidir los Órganos de Gobierno de los organismos públicos descentralizados que le sean adscritos o sectorizados;
- **XXVIII.** Crear comisiones, comités o grupos de trabajo temporales o permanentes, para la atención y seguimiento de actividades inherentes a la Secretaría; y
- **XXIX.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.
- Artículo 37 Ter. La Unidad de Planeación y Prospectiva, tendrá las siguientes facultades:
- **I.** Instrumentar y operar el proceso de Planeación para el Desarrollo Estatal, en términos de la legislación aplicable y con sujeción a las políticas, objetivos y metas que para tal efecto establezca el Gobernador y se determinen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- **II.** Definir las políticas y lineamientos para la orientación y formulación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, bajo una orientación a la prospectiva, al equilibrio económico, social y de cuidado del medio ambiente con la concurrencia de las instancias competentes en la materia;
- **III.** Dirigir y operar en términos de la legislación correspondiente el proceso de formulación, instrumentación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo y definir, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, los lineamientos para el control de los objetivos y prioridades en él señalados;
- **IV.** Impulsar la vinculación, coordinación, evaluación y congruencia entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que genere el Gobierno con los de la administración pública federal y los municipios de la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- **V.** Proponer y validar las políticas y criterios de acción para la inversión pública a nivel estatal, sectorial, regional y municipal, que permitan una distribución equilibrada y racional de los recursos públicos para los proyectos detonadores del desarrollo;



- **VI.** Formular y proponer al Gobernador, los proyectos de Ley, reglamentos, Decretos, acuerdos, órdenes, convenios y demás disposiciones normativas que fundamenten el proceso de Planeación y prospectiva en la Entidad;
- **VII.** Integrar, instrumentar y conducir proyectos de reorientación de procesos, relacionados con los sistemas de planeación, programación, control y evaluación de acciones susceptibles de modernizarse y desarrollarse;
- **VIII.** Formular y desarrollar en un esquema de coordinación interinstitucional, programas de asesoría, asistencia técnica, apoyo metodológico, capacitación y actualización, dirigidos a servidores públicos del Gobierno y de los municipios que lo soliciten, de manera coordinada con la instancia administrativa correspondiente;
- **IX.** Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar, con la participación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los municipios y los sectores social y privado, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales, Metropolitanos y Sectoriales y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador;
- **X.** Definir, instrumentar y conducir, con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas para el desarrollo de la Entidad;
- **XI.** Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Regionales, Metropolitanos, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal, los de otros Gobiernos de los Estados y los municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XII. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación, debiendo promover la expedición de mecanismos de coordinación institucional con las dependencias, entidades y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal para la elaboración, integración y evaluación uniforme de los indicadores de impacto y desempeño que correspondan, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;
- **XIII.** Proponer al Gobernador, la regionalización de la Entidad que para propósitos del desarrollo resulte conveniente:
- **XIV.** Promover e instrumentar estrategias y líneas de acción hacia las regiones, municipios y localidades, a través de los programas y proyectos que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer mecanismos de coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- **XV.** Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales; y coadyuvar en el proceso de formulación, programación, instrumentación y evaluación de los proyectos estratégicos; elaborar estudios, proyectos regionales y municipales que permitan apoyar el desarrollo local, bajo mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal, con la sociedad organizada y en su caso, con otros Estados del País;
- **XVI.** Coordinar la vinculación de los municipios, con las dependencias estatales y federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional; y coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Estado;
- **XVII.** Fungir como área técnica y de validación, sobre los instrumentos de planeación, prospectiva investigación y política pública que las dependencias de la Administración Estatal y organismos, generen con objeto de impulsar el desarrollo integral del Estado;

XVIII. Coadyuvar en la celebración de mecanismos de coordinación institucional, que permitan incrementar el aprovechamiento de los recursos federales y estatales, en beneficio de proyectos prioritarios que presenten las distintas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y que contribuyan al logro de los objetivos y metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Formular y proponer al Gobernador la celebración de convenios de coordinación con la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y en su caso, con otros Estados del País, que fortalezcan la planeación del desarrollo regional y metropolitano;

XX. Promover la participación social en las acciones del Estado;

XXI. Desarrollar, coordinar y promover el Sistema de Información Georreferenciada del Gobierno del Estado de Hidalgo, con el propósito de regular, integrar, sistematizar, procesar y difundir, la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, y en su caso, la que sea necesaria captar, para la adecuada toma de decisiones, contribuyendo de esta manera a las tareas de planeación para el desarrollo.

En los casos donde las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cuenten con sistemas de información de cualquier índole, la Unidad de Planeación y Prospectiva valorará si estos deben ser considerados subsistemas del Sistema de Información Georreferenciado del Gobierno del Estado de Hidalgo, en cuyo caso, establecerán de manera conjunta, un programa de homologación técnica y conceptual que los haga compatibles y útiles para la toma de decisiones fundamentada;

XXII. Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales, regionales y metropolitanos, así como participar, en la promoción y apoyo de los programas y proyectos orientados a crear y modernizar la infraestructura necesaria para el desarrollo del Estado, en el ámbito de sus facultades, en apego a la planeación para el desarrollo estatal;

XXIII. Ofrecer a los Municipios la asesoría y el apoyo técnico necesario para la formulación de programas, proyectos y acciones de inversión pública;

XXIV. Asesorar a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las dependencias del ramo correspondientes, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos y de control, para la elaboración de sus Planes y Programas de Desarrollo Municipal y Urbano;

XXV. Validar los catálogos de precios unitarios y precios unitarios extraordinarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XXVI. Fijar los lineamientos que se deben observar en la integración de la información y documentación necesaria, para la formulación del informe anual del Gobernador;

XXVII. Promover, coordinar y evaluar, de manera conjunta, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la Entidad;

XXVIII. Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con la planeación del desarrollo del Estado, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;



XXIX. Dirigir y promover la formulación y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano; coordinar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las Comisiones Metropolitanas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Estatal y las instituciones del sector paraestatal relacionadas con cada comisión;

XXX. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones de gobierno que sobre desarrollo metropolitano contenga del Plan Estatal de Desarrollo, los programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano y conurbadas, así como, la realización de estudios, análisis y concertación de proyectos a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de acuerdo a sus facultades en la materia;

XXXI. Elaborar programas, proyectos y estudios de planeación y prospectiva, así como evaluar las acciones de desarrollo regional y metropolitano, que permitan dirigir y articular esfuerzos de coordinación, vinculación y colaboración entre los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que contribuyan a la realización de un desarrollo integral y sostenible de corto, mediano y largo plazo;

XXXII. Promover y coordinar, de conformidad a la Legislación aplicable vigente, en los proyectos regionales e intermunicipales de obras y acciones estatales, el intercambio de información estratégica, la generación de esquemas de colaboración, consulta, asistencia técnica y validación conjunta entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible;

XXXIII. Realizar y promover investigaciones y estudios para apoyar las actividades de la Administración Pública Estatal en las zonas conurbadas de la Entidad, así como de aquellas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;

XXXIV. Dirigir, coordinar y establecer las bases y lineamientos en materia de asesoría y asistencia técnica a los municipios del Estado, sobre políticas de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal, orientadas a fortalecer sus programas de infraestructura y equipamiento urbano, promoviendo una adecuada participación y validación conjunta de las instituciones responsables en la materia, a fin de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible;

XXXV. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter intermunicipales;

XXXVI. Expedir acuerdos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, con los representantes del sector privado, que propicien el fortalecimiento de las actividades en materia de información estadística y georreferenciada de la Entidad;

XXXVII. Promover la asistencia técnica necesaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que lo soliciten, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de los requisitos y procedimientos que establecen las reglas de operación de los programas públicos;

XXXVIII. Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el Estado;

XXXIX. Dictaminar el impacto y rentabilidad social de los proyectos públicos susceptibles de ser financiados en el Estado, bajo un análisis técnico, social y económico, que permita alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo:



- **XL.** Efectuar análisis, diagnósticos y estudios que permitan al Gobernador, contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como aprobar e instruir en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los indicadores de impacto social y desempeño de la gestión gubernamental, con la finalidad de evaluar el alcance de objetivos y metas o la reorientación de las acciones para su cumplimiento;
- **XLI.** Normar, implementar y coordinar el Sistema Estatal de Evaluación y Monitoreo en el marco de la plataforma establecida en el Plan Estatal de Desarrollo y los indicadores estratégicos definidos para tal efecto por las áreas y sectores;
- **XLII.** Coordinar y normar los procesos de evaluación Estratégica y de las acciones implementadas en las áreas de la Administración Pública tendientes a medir el impacto que sus programas y proyectos tienen en el incremento al bienestar social; y
- **XLIII.** Las demás que en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 37 Quáter. La Oficialía Mayor, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar las políticas y acciones de disciplina, racionalidad y eficiencia del gasto público, así como los lineamientos que regulen el adecuado desarrollo de las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Determinar y dar seguimiento a la planeación y ejecución pertinente, eficaz, y eficiente de la administración de los recursos humanos, técnicos y materiales, así como de los servicios y gastos del gobierno que estén alineados a medidas de racionalidad y en congruencia con los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo;
- **III.** Normar, organizar y coordinar el sistema de contratación y adquisiciones de bienes, obra y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las leyes de la materia, así como celebrar contratos de acuerdo a la normatividad establecida:
- **IV.** Determinar y ejecutar las políticas en materia de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre la Administración Pública del Estado y sus trabajadores;
- **V.** Establecer los lineamientos para el acceso, contratación, capacitación y profesionalización de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, así como aplicar las políticas para las remociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los mismos;
- VI. Normar, organizar y coordinar el esquema escalafonario aplicable a los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;
- **VII.** Dictar la política para el ejercicio de la posesión, administración y conservación de los bienes que conforman el patrimonio del Estado, ejecutando los actos administrativos e interviniendo en los actos jurídicos necesarios para tal efecto;
- **VIII.** Estipular los mecanismos para ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad a lo que establecen los ordenamientos legales vigentes; y señalar las políticas para ejercer el derecho de reversión sobre los bienes otorgados en donación, destino o concesión, con la intervención de las dependencias competentes, salvo en los casos en que la Ley de la materia lo faculte para hacerlo directamente;
- IX. Establecer los lineamientos y criterios para la administración de los servicios y los almacenes generales del Poder Ejecutivo;

- **X.** Dirigir, coordinar y regular la formulación, ejecución y difusión de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones establecidas en la normatividad vigente al Sistema Estatal de Archivos, que garantice la adecuada administración documental de los archivos del Poder Ejecutivo;
- **XI.** Conformar y administrar el archivo general del Estado, estableciendo y vigilando el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la organización, preservación, difusión, guarda y custodia de los acervos documentales;
- XII. Actuar como depositario de bienes transferidos al Estado bajo cualquier título; y

XIII. Las demás que, en relación con su competencia, le señale el Gobernador, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y disposiciones vigentes.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 42. El Titular del Ejecutivo podrá adscribir las entidades a las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global con el Plan Estatal de Desarrollo y de expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación corresponden a la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas Públicas, a la Secretaría de Contraloría, a la Oficialía Mayor y a la Unidad de Planeación y Prospectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Gobernador del Estado, emitirá, reformará o adecuará los Reglamentos y Estatutos correspondientes; asimismo presentará al Congreso del Estado la armonización de las leyes y normatividad relativa a lo establecido en el presente Decreto en un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. Los recursos financieros y materiales, así como expedientes, archivos, acervos y demás documentación que se encuentren en las dependencias cuyas funciones cambian por este Decreto a otras, se transferirán a estas a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les correspondan, lo anterior dentro del plazo de 180 días.

La readscripción de personal, en ninguna forma afectará los derechos laborales que hubieren adquirido con la administración pública del Estado.

CUARTO. Los asuntos en trámite que deban pasar de una Secretaría a otra o una entidad de la administración pública, según lo que dispone esta Ley, permanecerán en el estado en que se encuentren, hasta que se incorporen a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

QUINTO. En todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, se referirá a la Unidad de Planeación y Prospectiva, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.



SEXTO. En todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Finanzas y Administración, se referirá a la Secretaría de Finanzas Públicas o en su caso a la Oficialía Mayor, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.

SÉPTIMO. En todos los ordenamientos que señalen a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, se referirá a la Secretaría de Contraloría, hasta en tanto se realice la armonización normativa correspondiente.

OCTAVO. Las Dependencias del Poder Ejecutivo contempladas en el artículo 13 de esta Ley, integrarán las diversas comisiones, órganos colegiados, consejos, comités y coordinarán a las entidades paraestatales previstas en las disposiciones legales y normativas aplicables, según el ámbito de sus atribuciones.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. LUIS VEGA CARDÓN, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ARACELI VELÁZQUEZ RAMÍREZ, RÚBRICA. cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. OMAR FAYAD MENESES.- RÚBRICA.

